

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 8 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2616

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

**GUILERMO ANDEVE**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 8a. No. 6.

Secretario de Fomento.

**ANTONIO ANGUIZOLA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inscritas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 53 de 1917, de 3 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos.	7153
Decreto número 54 de 1917, de 3 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público.	7154
Decreto número 55 de 1917, de 4 de Abril, por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.	7155
Decreto número 57 de 1917, de 10 de Abril, por el cual se nombra Subteniente Habilitado de la Cuarta Cuarta de la Policía Nacional.	7156
Decreto número 58 de 1917, de 10 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.	7157
Decreto número 60 de 1917, de 14 de Abril, por el cual se nombra Notario Público y Suplente de la Provincia de Herrera.	7158

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 27	7152
--------------------	------

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.	7152
Solicitud de registro de marca de fábrica.	7153
Solicitud de registro de patente de invención.	7153
Avisos oficiales.	7153-54

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 53 DE 1917  
(de 3 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,  
Decreta:

Artículo único.—Nómbrase Telégrafista de segunda clase en la Oficina Central de esta ciudad a la señora María Recuerdo por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**Eusebio A. Morales.**

DECRETO NUMERO 54 DE 1917  
(de 4 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina de Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,  
Decreta:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Florencio E. Delgado para Escribiente de la Oficina de Registro Público y nómbrase en su reemplazo al señor Tomás Badilla.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**Eusebio A. Morales.**

DECRETO NUMERO 55 DE 1917  
(de 4 de Abril)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,  
Decreta:

Artículo único.—Nómbrase Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional a los señores Luis María Rosero y S. H. Conoan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cuatro de Abril de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**Eusebio A. Morales.**

DECRETO NUMERO 57 DE 1917  
(de 10 de Abril)

por el cual se nombra Subteniente Habilitado de la Sección Cuarta de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,  
Decreta:

Artículo único.—Por renuncia aceptada al señor Ricardo Jaén del cargo de Subteniente Habilitado de la Cuarta Sección de la Policía Nacional (Cocú) nómbrase en su reemplazo al señor Víctor Carías V.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a diez de Abril de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**Eusebio A. Morales.**

DECRETO NUMERO 58 DE 1917  
(de 10 de Abril)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,  
Decreta:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Virginia Grimaldo de Bosch, Telégrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos de Penonomé, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

**Eusebio A. Morales.**

DECRETO NUMERO 60 DE 1917  
(de 14 de Abril)

por el cual se nombra Notario Público y Suplente de la Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,  
Decreta:

Artículo 1º.—Nómbrase al señor Emilio Rebolledo Q., Notario Público de la Provincia de Herrera, por el tiempo que falta del periodo legal en curso.

Artículo 2º.—Nóbrase al señor Belarmino Uriola, Suplente del Notario Público de la Provincia de Herrera, por el tiempo expresado en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a catorce de Abril de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 56

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Charles Williams.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Abril 24 de 1917.

El reo Charles Williams, de cuarenta años de edad, natural de Jamaica, albino y vecino de la Provincia de Colón, condenado por sentencia firme de fecha cinco de Febrero de mil novecientos dieciséis, proferida por el Juez 2º, del Circuito de Colón, confirmando la de primera instancia, a sufrir la pena de un año de presidio como responsable del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo la gracia de rebaja de la tercera parte de dicha pena; y estando el delito de que se trata virtualmente comprendido entre los enumerados por el artículo 25 de la Ley 22 de 1914, según el cual deben ser deportados los sindicados o reos extranjeros antes o después que hayan cumplido las penas legales, el Poder Ejecutivo, en vista de las constancias existentes de la culpabilidad del reo y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Resuelve:

Deportar inmediatamente del territorio de la República, para la Isla de Jamaica al reo Charles Williams, quien será embarcado por el Gobernador de la Provincia de Panamá y por cuenta del Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Marciano Garry.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "El Gobierno", y Aniceto G. Valentín, por la otra parte que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete:

1º A hacer una inspección general geológica y práctica de una parte del territorio de la República de Panamá, para la eliminación de las zonas de menor probabilidad, con geólogos, expertos de petróleo, e ingenieros de

la mayor competencia; dicha zona quedará comprendida dentro de quinientos mil hectáreas a lo largo de las costas de la República.

2º A hacer la clasificación de las zonas que merezcan ser exploradas por medio de un examen geológico y práctico más detallado.

3º A practicar la localización de las áreas adecuadas para perforación y a perforar con maquinarias y organización eficiente, para llegar a las capas petrolíferas aun cuando éstas estuvieren a varios millares de pies de profundidad.

4º A construir las tuberías necesarias para el transporte del petróleo producido.

5º A instalar refinerías.

6º A suministrar al Gobierno informes completos en cualquier momento sobre el resultado de las explotaciones.

7º A emplear ingenieros y operarios panameños con preferencia a los de otras nacionalidades y darles oportunidad de aprender el negocio y así alcanzar la calificación suficiente para poder ocupar los puestos de mayor importancia en la empresa.

8º A principiar los trabajos de inspección dentro de treinta días después de firmado este contrato y proseguirlos con la mayor rapidez posible, dando al Gobierno todas las facilidades para la vigilancia constante de las operaciones del Contratista.

9º A respetar los derechos adquiridos por particulares y contratistas sobre bases comerciales con los mismos, siempre que ellos lo deseen.

Artículo 2º.—El Contratista se obliga a organizar en los Estados Unidos de Norte América para la inspección, explotación y explotación del petróleo, su transporte y refinamiento, una compañía con un capital en acciones pagadas de cinco millones de dólares.

Esta compañía será organizada dentro de los tres meses siguientes a la fecha de firmado este contrato.

Artículo 3º.—A opción del Gobierno, el Contratista hará entrega al Tesoro Público de quinientos mil dólares (\$ 500,000.00) en acciones de esta compañía, en garantía de sus obligaciones estipuladas en el presente contrato, o un bono igualmente de garantía, de cien mil dólares (\$ 100,000.00) firmado por persona o compañías a satisfacción del Gobierno.

Para determinar si el Contratista ha faltado a alguna de sus obligaciones y si es el caso o no de hacer efectiva esta garantía, se procederá por arbitramento, conforme lo establece el artículo duodécimo de este contrato.

Artículo 4º.—El Contratista pagará al Gobierno en la Tesorería General de la República, el cinco por ciento del producto bruto del petróleo que obtenga en las tierras que explote.

Si el Contratista hubiere contratado para la explotación del petróleo con dueños de tierras de zonas petrolíferas, pagará el mismo impuesto de cinco por ciento al Gobierno.

Artículo 5º.—Al firmarse este contrato, el Contratista pagará en la Tesorería General de la República el valor de la explotación de cincuenta mil hectáreas de terreno y dentro de los tres años siguientes determinará la zona en que debe verificarse la explotación; pero dentro de dos años después de haberse firmado este contrato, el Contratista deberá fijar la zona en que decide no hacer explotaciones. El área total para la explotación no excederá de dos millas cuadradas. El Gobierno otorgará al Contratista el derecho de explotación de esta área por un término de veinte años prorrogables por veinte años contados desde la fecha en que vence el término para la explotación.

Si el área de exploración pasase de cincuenta mil hectáreas, el Contratista pagará el costo a razón de diez centésimos de balboa por hectárea.

El Gobierno no concederá permisos de exploración dentro de la zona de inspección de que habla el artículo primero de este contrato, mientras el Contratista no haya determinado la zona de exploración.

Artículo 6º.—Es entendido que las zonas de explotación mencionadas sólo se conceden en cuanto al subsuelo, quedando siempre la superficie de propiedad del Gobierno, el cual, sin embargo, otorga gratis al Contratista los lotes de tierras nacionales que necesite para instalar sus maquinarias y demás trabajos de la empresa.

Artículo 7º.—El Contratista tendrá derecho de establecer tuberías, refinerías, depósitos y acueductos, destinados a las necesidades de la empresa, pero no tendrá derecho de establecer comisariatos para la venta de artículos extranjeros.

El Contratista tendrá derecho de cortar en terrenos nacionales madera para el uso de su empresa, así como también de utilizar los materiales de construcción, como piedra, cal, barro, etc.

Artículo 8º.—El Contratista tendrá derecho de construir muelles, teléfonos, telegrafos, ferrocarriles, líneas de transmisión, destinados a las necesidades de la empresa, sin perjuicio de contratos existentes y de acuerdo con las leyes preexistentes.

El Contratista también tendrá derecho de usar los ríos que atraviesen terrenos nacionales o municipales para establecer plantas de energía eléctrica y de otra fuerza, en combinación con su empresa. Caso de sobrecarga de fuerza, el Contratista tendrá derecho de venderlo pagando al Gobierno el impuesto correspondiente. Esto sin perjuicio también de contratos ya celebrados y de acuerdo con las disposiciones de las leyes vigentes.

Artículo 9º.—El Contratista tendrá derecho de expropiación de las zonas de terrenos municipales o de particulares que necesite para los usos de su empresa, de conformidad con las disposiciones de la ley sexta de mil novecientos quince.

Artículo 10º.—El Contratista estará exento de todo derecho de exportación de sus productos, de conformidad con el inciso primero del artículo décimo de la Ley sexta de mil novecientos quince.

El Contratista tendrá derecho a la libre importación de los materiales, maquinarias, etc., necesarios para la empresa.

El Contratista estará exento de todo impuesto sobre el petróleo y sus productos en cualquiera forma, excepto el establecido en el artículo 4º de este contrato.

Este artículo se refiere a los trabajos del Contratista en todos los terrenos en que la Nación tenga derecho a las minas de petróleo y sustancias hidrocarbonadas, así como en terrenos procedentes de contratos que el Contratista celebre con particulares.

Artículo 11º.—El Contratista se obliga a mantener los pozos en continua explotación todo el tiempo que ellos sean comercialmente productivos. Las fuentes que no sean comercialmente productivas y que fueren abandonadas durante un año por el Contratista, volverán de hecho al dominio pleno de la Nación.

Artículo 12º.—Toda cuestión entre el Gobierno y el Contratista será resuelta por arbitramento. Para todas las cuestiones de naturaleza técnica o comercial, los árbitros deben ser expertos en petróleo de competencia reconocida.

Artículo 13º.—Este contrato no podrá ser traspasado a ningún particular ni compañía sin el consentimiento del Poder Ejecutivo y en ningún caso a un Gobierno extranjero.

Artículo 14º.—Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firmó en doble ejemplar este contrato en Panamá, a los catorce días de Abril de mil novecientos diez y siete.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 14 de Abril de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, en uso del poder que acompaño, solicito en favor de "THE SOLAYAT PROCESS COMPANY", corporación domiciliada en Solway, Condado de Onondaga, Estado de New York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica, consistente en la representación de un ancla con la letra S entrelazada en la caña. Esta marca sir-



ve para distinguir ciertas preparaciones químicas y farmacéuticas y podrá ser usada en todo tamaño, color y forma, sin alterarse su carácter distintivo.

Acompaño el poder respectivo, constancia de pago del impuesto, comprobante de registro en el lugar de origen, cuatro facsimiles y un cliché.

Panamá, 2 de Mayo de 1917.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Mayo 4 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si parados noventa días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Gil R. Ponce J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Francis Everard Escoffery, en nombre de mi casa Halphen & Co., registrada bajo las leyes de Panamá, Escritura número 1290 de Diciembre de 1915, por el presente suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se registre la marca de fábrica que acompaño...

Esta marca de fábrica sirve para amarrar y distinguir en el comercio HARINA DE TRIGO, que fabrica la Standard Tilton Milling Co. y está impresa en los sacos en que está empacada la harina. Consiste la marca en una flor colorada, en su rama, con hojas verdes encima la palabra "AMERICAN" y en cinco líneas, desde abajo de la flor, "BEAUTY FLOUR—STANDARD TILTON MILLING CO.—ST LOUIS, MO. U. S. A."



Quiero que se registre la marca en nombre de la Standard Tilton Milling Co., cuyas oficinas principales están en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, EE. UU. y ellos reservan el derecho de usarla en todas las variedades de harina...

Según las formalidades legales me es grato acompañar:

- 1. Comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo.
2. Comprobante de que se ha pagado la publicación en la "Gaceta."
3. Tres facsimiles de la marca.
4. El cliché.
5. El poder que me faculta para actuar en el asunto...

Soy del señor Secretario muy atento y seguro servidor.

F. E. Escoffery.

Panamá, R. P., Diciembre 25 de 1916.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 3 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario...

El Secretario de Fomento,

Subsecretario,

Gil R. Ponco.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Subsecretario encargado del Despacho de Fomento.

Yo, Arturo Montenegro, natural de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y residente en Tabara, Provincia de Panamá, como o mejor proceda, expone:

Que he inventado y construído un nuevo salva-vidas para tranvías y automóviles, el cual denomina "Salva-vidas Anunciador". El objeto de este aparato es evitar los frecuentes y funestos accidentes producidos por el atropellamiento de esos vehículos, y también explotar anuncios en el mismo aparato. Forman el salva-vidas dos planos unidos en el centro del aparato para hacer giratorio por medio de ejes. El plano de esta parte superior va adherido al tranvía o automóvil y el plano anterior está sostenido por cuerdas o cadenas que mantienen todo el aparato en posición horizontal a la que tienden y refuerzan dos resortes que quedan a los lados del salva-vidas. Este, al armarse, queda casi plegado o doblado muy cerca un plano del otro y de este modo ocupa un espacio sumamente reducido...

Así, pues, este salva-vidas tanto en su forma de cama extensión giratoria y plegable, como en su mecanismo, es de idea nueva y original y viene a resolver el gran problema en esta clase de aparatos: ocupan el minimum posible de espacio y producen el maximum de garantía para los atropellados. Acompaño fotografía del aparato en sus posiciones, cuando está armado y después de haber funcionado; informe detallado del invento y el texto de la Tesorería General. Por las razones expuestas atentamente, pido patente de privilegio exclusivo por cinco años para el aparato en general y especialmente por su forma y cama extensión giratoria, plegable y de resortes, y por su sistema de anuncios en el mismo aparato.

Panamá, 24 de Febrero de 1917.

Arturo Montenegro.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 24 de Febrero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud de registro de una Patente de invención, en la "Gaceta Oficial" por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se inscribirá y exhibirá la patente solicitada en el anterior memorial.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y de 2 p. m. a 4 p. m. El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardá.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 del mes de Mayo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de los materiales y la obra de mano para los trabajos de reparación en el puente sobre el río Santa María.

El pliego de cargos puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después, a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo con que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de cien balboas (B. 100.00) Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Abril 29 de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponco.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en las tenencias de propiedad rural conocidas con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 35 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 29 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

Se pone en conocimiento de las personas que han rematado, en la Tesorería General de la República, lotes de terreno en "El Hatillo" de propiedad del Gobierno Nacional, el deber que están de pagar el o los contados cuyos plazos hayan vencido, a los virtiendoles que si en el término perentorio de 15 días a contar de esta fecha, no verifican el pago se les hará efectivo con el recargo del 10% sobre el valor de cada uno de los contados que adeudaren.

Panamá Mayo 7 de 1917.

J. M. Alzamora.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que la señora María de la P. Rodríguez ha solicitado de esta Administración se le adjudique un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, de dos hectáreas de extensión y denominado "Buenos Aires", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D

Para mi mandante, la señora María de la P. Rodríguez, solicito a usted la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de los baldíos, de dos hectáreas de extensión aproximadamente, bajo cerca de alambrado de pías y ubicado en el Distrito de Chame.

El terreno arriba descrito se encuentra bajo los siguientes linderos:

Por el Norte, predio de Isafas Díaz; por el Sur, predio de Darío Carrillo; por el Este, la quebrada "El Calmán", y por el Oeste, camino que conduce de la población de Chame a la de Capira.

Su nombre será desde la fecha "Buenos Aires"; no perjudica a tercero su adjudicación ni se encuentra comprendido entre las inadjudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de tierras en vigencia.

Próximamente presentaré a usted declaraciones comprobando el derecho que asiste a mi poderdante a título gratuito.

Soy de usted atento y S. S..

Roberto Martínez L.

Panamá, Abril 25 de 1917."

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, hoy, treinta de Abril de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde,

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José de la C. Cajar, por medio de su apoderado, señor Roberto Martínez L., ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno baldío, a título gratuito, como de diez hectáreas de extensión y situado en el Distrito de Chame, por un memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Para mi mandante el señor José de la C. Cajar, solicito a usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio solicitado por David Solís; Sur, camino real de Chame a Capira; Este, el mismo camino mencionado, y por el Oeste, predio de Buenaventura González.

El expresado terreno se encuentra cercado con alambres de púas, no perjudica a tercero su adjudicación y no se encuentra comprendido entre los especificados por el artículo 91 de la Ley 20 de Tierras en vigencia.

Próximamente presentaré a usted declaraciones comprobando el derecho que asiste a dicha adjudicación.

Sor de usted atento y S. S.,  
Roberto Martínez L.  
Panamá, Abril 26 de 1917.

Y para que sirva de notificación, y de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se enviará al señor Alcalde del Distrito de Chame para que se sirva fijarlo, con el fin de que todo aquel que se considere perjudicado con dicha petición, se presente a hacer la oposición correspondiente dentro del término que señala la Ley.

Fijado hoy, treinta de Abril de mil novecientos diez y siete, a las once de la mañana, en esta Administración.

El Administrador,  
Milená Badilla G.  
El Secretario,  
Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el Sr. Marcelino Betancourt ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

E. S. D.

Yo, Marcelino Betancourt, ciudadano panameño, mayor de edad, agricultor de profesión, en uso del derecho que el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 me confiere, ocurro a su Despacho a solicitar se sirva adjudicarme gratuitamente y en pleno dominio como cinco hectáreas de terreno que deseo cultivar, ubicado en el lugar denominado, "CHUMICO REDONDO", comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón con el siguiente linderos: Por el Norte, sabanas; por el Sur, riberas del mar; por el Este, camino real, y por el Oeste, sabanas.

Este lote de terreno que pido se me adjudique no está comprendido en ninguno de los casos especiales que determina el artículo 91 de la mencionada Ley 20 ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño como prueba legal del derecho en que fundo mi solicitud, la documentación que para el efecto presento adjunta en tres (3) fojas útiles.

Penonomé, 25 de Febrero de 1917.

Rogado por Marcelino Betancourt, que no sabe firmar,

Domingo J. González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Balbino Navas, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Balbino Navas, mayor, soltero, natural y vecino del Distrito de Antón, con el debido respeto y en mi propio nombre, ante el Sr. Administrador solicito la adjudicación gratuita de cinco hectáreas de terreno en el lugar denominado EL RINCON, jurisdicción del Corregimiento de Chirré, limitado así: Por el Norte, finca de cada dulce de mi padre Gregorio Navas; por el Sur, finca de cada dulce de Fernando Alapá; por el Este, el Río Hato, y por el Oeste, una quebrada.

Hago esta solicitud y espero se me conceda en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

El terreno que solicito está fuera de las prohibiciones legales y a mi solicitud acompaño los comprobantes de lo que dejo expuesto.

Penonomé, Octubre 20 de 1916.

Balbino Navas.

Y para los efectos legales correspondientes se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor José Ortiz, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad, de un lote de terreno de los indultados, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

Yo, José Ortiz, mayor, natural de la ciudad de Panamá, y vecino del Distrito de Antón, en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, ocurro a usted en solicitud de la adjudicación gratuita de cinco (5) hectáreas de superficie en "El Farallón", jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, entre los siguientes límites: Por el Norte, finca de John White y el río Farallón; por el Sur, finca de Catalino Trujillo y el mismo río Farallón; por el Este el río Farallón, y por el Oeste, la misma finca de John White.

El terreno que solicito y espero que se me adjudique no está comprendido en las excepciones que establece el artículo 91 de la ley precitada ni de los Decretos que la reglamentan.

En tres fojas útiles expedidas por mi aserto y lo acompaño a mi solicitud.

Penonomé, Diciembre 12 de 1916.

José Ortiz.

Y para los efectos legales correspondientes se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que por medio de apoderado el señor Donato Lorenzo ha solicitado un lote de terreno cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con los documentos que acompaño compruebo a usted que el señor Donato Lorenzo posee usufructuariamente un lote de terreno de una capacidad de cinco hectáreas en el lugar de Cermeño, de la jurisdicción de este Distrito dentro de estos linderos: por el Norte, montes incultos; por el Sur, el cerro Zumbador; por el Este, predio de Simón Quirós, y por el Oeste, el caserío de Cermeño.

Como el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 le da derecho a todo panameño para adquirir gratuitamente cinco

hectáreas de tierras, pido que se le adjudique a mi mandante Donato Lorenzo el lote a que me refiero, el cual se denominará en adelante "La Florida".

Me llamo Víctor Carlos Vega, soy mayor de edad y natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, 2 de Marzo de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales correspondientes se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por treinta días hábiles y una copia se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que sea publicada en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día trece de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola O.

El Secretario,

J. Pérez J.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Erasmo Pérez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, situado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, yo, Erasmo Pérez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón, en mi propio nombre ante usted solicito el título de propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno aproximadamente que tengo cultivadas y que la citada disposición me concede gratuitamente.

Dicho terreno está comprendido en el Corregimiento de Río Hato, en el caserío de Los Pollos y limita así: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, rastrojos y sabanas; por el Este, sabanas, y por el Oeste, la quebrada de Los Pollos.

El terreno que pido no está comprendido en ninguno de los casos de que trata el artículo 91 de la Ley ni de los Decretos que la reglamentan.

Acompaño a mi solicitud los comprobantes de lo que dejo expuesto.

Penonomé, Octubre 20 de 1916.

Erasmo Pérez.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, otro en la Alcaldía Municipal de Antón y una copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos diecisiete.

Juan B. Urriola.

El Secretario,

J. Pérez

3 vs. 3.